



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, primero (01) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO CONEXO
Demandante	MARIA DIOSELINA GARCIA MONSALVE MARIA DEL CARMEN GARCIA MONSALVE ROSA ERSILIA GARCIA MONSALVE LILIAN ROSA GRACIA MONSALVE SILVIA DEL SOCORRO GARCIA MONSALVE
Demandados	ANIBAL DE JESUS GARCIA MESA PRODUCCIONES EDIREN COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL S.A.S.
Radicado	05001-31-03-015-2022-00302-00
Radicado proceso verbal	05001-31-03-015-2016-00868-00
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la solicitud que antecede, mediante la cual el apoderado de las codemandantes en el proceso principal 2016-00868, solicita se libre mandamiento de pago por el valor de las costas procesales, se ajusta a las exigencias establecidas por el artículo 306 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago ejecutivo en favor MARIA DIOSELINA GARCIA MONSALVE con CC 21.529.074, MARIA DEL CARMEN GARCIA MONSALVE con CC 21.529.074, ROSA ERSILIA GARCIA MONSALVE con CC 21.529.389, LILIAN ROSA GRACIA MONSALVE con CC 21.529.190 y SILVIA DEL SOCORRO GARCIA MONSALVE con CC 21.529.188, en contra de ANIBAL DE JESUS GARCIA MESA con CC 71.850.358 y PRODUCCIONES EDIREN COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL –PRO-EDIREN C.I. S.A.S. con NIT 811.033.414-1, así:

Como capital la suma de \$9.499.276, por concepto de costas procesales, más los intereses legales liquidados al 0.5% mensual causados desde el 02 de septiembre de 2022, fecha en que se causó ejecutoria la providencia que las aprobó hasta que se satisfaga la obligación.

SEGUNDO. NOTIFICAR este auto a los ejecutados por estados de conformidad con el artículo 306 inciso 2 parte final del CGP¹, advirtiéndose que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones

NOTIFÍQUESE

**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ**

**Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecc60e5538cbe783cb1b5c48c72a6aa1d878135484bcf0d6ac29e7d9c7650c1b**

Documento generado en 01/11/2022 02:28:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ La solicitud fue presentada dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que aprobó las costas. Artículo 306 inciso 2 parte final del CGP